



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05001 33 33 033 2025 00139 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO INTERLOCUTORIO:	834

Mediante solicitud que obra a folio 59 y ss del escrito de la demanda obrante en el índice 00002 de SAMAJ, la parte actora solicita lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el marco legal y jurisprudencial del procedimiento para solicitar y obtener la declaratoria de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011 solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1. Suspender provisionalmente el puntaje asignado a mi poderdante en los actos administrativos acá demandados (numeral 3º artículo 230 de la Ley 1437 de 2011).*
- 2. Ordenar a la Nación Rama Judicial Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la UNION TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 que de manera inmediata proceda a recalificar el examen de Juan Sebastián Muñoz Fernández, asignándole un puntaje de 929 para la prueba de la subfase general del Curso de formación Judicial con base en las preguntas que deben ser puntuadas como aciertos del discente (Numeral 4º artículo 230 de la Ley 1437 de 2011)*
- 3. Ordenar la inmediata reincorporación de Juan Sebastián Muñoz Fernández al IX Curso de Formación Judicial que se adelanta para la convocatoria No. 27 por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. ((Numeral 4º artículo 230 de la Ley 1437 de 2011)*
- 4. Ordenar a la Rama Judicial, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, que ejecuten todas las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar que Juan Sebastián Muñoz Fernández curse la subfase especializada del curso de formación judicial (IX curso de formación judicial), le habiliten el Campus Virtual, y presente las evaluaciones de dicha subfase, en las mismas condiciones establecidas para las personas que ya se encuentran cursando la subfase especializada conforme al cronograma oficial, actualmente visible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/156413750/Cronograma+IXCFJI+se+ptiembre+3+de+2024.pdf/35f13ea9-42e6-ca10-1b81-3cd30881398c?t=1725455830040> (Numeral 4º artículo 230 de la Ley 1437 de 2011).*
- 5. Ordenar la suspensión de la expedición y publicación de la Resolución que debe establecer las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial hasta que quede en firme el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial de Juan Sebastián Muñoz Fernández. (Numeral 5º artículo 230 de la Ley 1437 de 2011).”*

En razón de lo anterior y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011-, se **CORRE TRASLADO** a la **parte demandada** por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud, se precisa, además, que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado. Así mismo, se advierte que, al revisar dicha solicitud, no se observa que la misma haya sido requerida como medida cautelar de urgencia, según lo dispuesto en el artículo 234 del CPACA. Por tal motivo

y, por considerarlo pertinente, se corre el presente traslado con el fin de garantizar los derechos procesales de la parte contraria.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 233 del CPACA, todo, en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*, tal como en este caso se hace por la entidad demandante, previo el cumplimiento de las exigencias previstas en esta última norma. La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procuradora 193 Judicial I Delegada ante este Juzgado, cuyo correo es procjudadm193@procuraduria.gov.co), ello mediante envío a los respectivos correos electrónicos –*canal digital*–, de conformidad con lo señalado en los artículos 186 –*inciso segundo*– 201 A del CPACA, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> Cualquier remisión por otro canal se tendrá por no presentada¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=050013333033202500139000500133

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA ESPECIAL DE DECISIÓN n.º 19. CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. Radicación: 11001031500020210406500 (5922). “(...) **Los memoriales radicados en un buzón electrónico diferente a aquel destinado para su recepción y que ha sido debida y previamente informado a las partes, deben tenerse por no presentados** (...)”.

Firmado Por:
Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1490a2cc8c51181673c57b118e175b26b0f3f0682f37799acd894dad22d287ea**

Documento generado en 08/08/2025 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>